



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2288/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2288/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Xochimilco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió diversa información relacionada con la empresa OCESA.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona se quejó en contra de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: No corresponde, permisos, licencias, convenios, acuerdos, acta, empresa OCESA, contratos de servicios.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Alcaldía Xochimilco

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2288/2025****SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Xochimilco

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **veintisiete de agosto de dos mil veinticinco**¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2288/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Xochimilco** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El siete de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075325001451**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

"[...] Solicito el envío de permisos, licencias, convenios, contratos, acuerdos, actas o cualquier documento equivalente que cuenten las alcaldías, secretarías de gobierno de la ciudad de México o cualquier sujeto obligado con la empresa OCESA. De 2022 a la fecha.

Solicito los permisos que han realizado en materia de Contratos de servicios y concesiones de OCESA por los años 2022 a la fecha.

Solicito los Permisos Temporales Revocables (PTR) otorgados a OCESA de 2022 a la fecha

Finalmente solicito los Convenios, permisos y contratos, costos, licitaciones públicas o adjudicaciones directas (bases, acta de fallo, acta de junta de aclaraciones, acuerdos firmados por el comité de adquirentes en su caso) que se tengan celebrados con OCESA de 2022 a la fecha" [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Parcialmente competente. El siete de julio, el sujeto obligado notificó ser parcialmente competente para atender la solicitud de mérito, remitiendo la solicitud a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, y a la Secretaría de Administración y Finanzas.

III. Respuesta. El dieciocho de julio, el sujeto obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente el oficio número **XOCH13-UTR-2878-2025**, de la misma fecha a la de su recepción, signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, y dirigido a la persona solicitante, en el cual se detalla lo siguiente:

[...]

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092075325001451 y con fundamento en el Artículo 93 fracción IV, 194, 212 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIP), así como el artículo 56 fracción IV del Reglamento De La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal (RLTAIP), que en su parte conducente dicen:

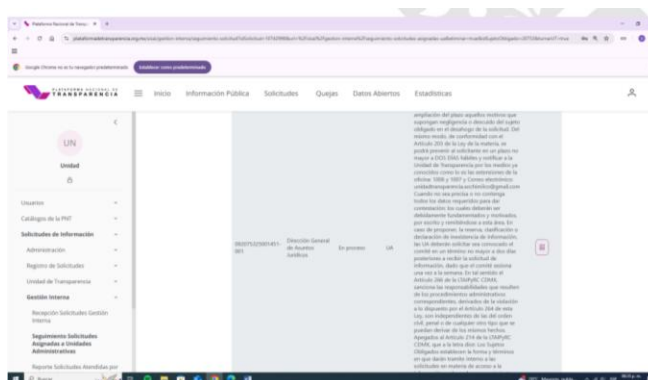
[Se transcriben los artículos referidos]

En cumplimiento de los artículos en comento esta Unidad de Transparencia, gestiona y dio seguimiento a la solicitud de información conforme a lo establecido en la ley de la materia en tiempo y forma.

Se hace de su conocimiento que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, SISAI 2.0, se turnó su solicitud de información a la Unidad Administrativa que consideramos competente para la atención a su requerimiento, siendo esta la **Dirección General de Jurídico y Gobierno**, sin embargo, dicha área fue omisa al no enviar respuesta a esta Unidad de Transparencia en tiempo y forma para atender su petición.

Finalmente, se hace de su conocimiento que ante la “falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta”, con fundamento en los Artículos 234, fracción XII, y 236, fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México usted puede interponer el recurso de Revisión:

[Se transcriben los artículos referidos]



[...][Sic.]

IV. Recurso. El cuatro de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

“[...] entrega UNA RESPUESTA OMISA..SI BIEN LA UT REMITIÓ A LA SIP AL ÁREA ADMINISTRATIVA Y ESTA NO RESPONDIÓ POR O CUAL SE SOLICITA SE DE RESPUESTA PUNTUAL Y SE DE VISTA AL OIC SOBRE LA FALTA DE OPACIDAD DEL ÁREA Y DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO
[...] [Sic.]

Asimismo, adjuntó la copia simple de la respuesta, en los mismos términos que la transcrita en el antecedente inmediato anterior.

V. Turno. El cuatro de agosto, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2288/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Admisión. El siete de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234**, 236, y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa,

para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El diecinueve de agosto, el sujeto obligado rindió sus alegatos, en los términos siguientes:

“[...]

ALEGATOS

PRIMERO. - Esta Unidad de Transparencia con base en los Principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia y; en apego a lo establecido en el **Artículo 56** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó los siguientes oficios:

TURNOS.

- **Mediante oficio XOCH13-UTR-3061-2025**, de fecha **12 de agosto de 2025**, signado por el Titular en turno de esta Unidad de Transparencia, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que exhiba las pruebas que considere necesarias en una respuesta fundada y-motivada a efecto de atender la Solicitud de Información Pública con número de folio **092075325001451**

RESPUESTA.

- De lo anterior la Directora General de Asuntos Jurídicos, Lic. Carolina Hernández Luna dio respuesta mediante el oficio **XOCH13-DGS-1038-2025**, de fecha **18 de agosto de 2025**.

Ahora bien, con fundamento en el **Artículo 237, Fracción III** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se procede a notificar el oficio **XOCH13- UTR-3197-2025**, a través, del correo electrónico [...] medio que señaló el hoy Recurrente para recibir notificaciones durante el procedimiento.

PRUEBAS

PRIMERA. - La Documental Pública. Consistente en los oficios:

- XOCH13-UTR-3061-2025.
- XOCH13-DGS-1038-2025.
- XOCH13-UTR-3197-2025.

SEGUNDA. - Prueba Fotográfica. Consistente en captura de pantalla de los correos electrónicos:

- Recurrente: [...]

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

PRIMERO. - Se estime el **Valor probatorio de las documentales en cumplimiento, con fundamento en los Artículos 327, Fracción II y 373 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, fuente supletoria de la Ley marco que regula esta materia.**

SEGUNDO. - Considere **SOBRESEER** el asunto que nos ocupa, toda vez que, se actualiza lo establecido en el Artículo 248, Fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[...] [Sic.]

Asimismo, adjuntó la copia simple de los documentos siguientes:

A. Oficio número **XOCH13-UTR-3061-2025**, del doce de agosto, signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, y dirigido a la Directora General de Asuntos Jurídicos, en los términos siguientes:

[...]

Por medio de este escrito envié a Usted copia simple del **ACUERDO DE FECHA 07 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, mediante el cual se **ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión, derivado de la respuesta emitida por parte de este Sujeto Obligado, respecto a la **solicitud de Información Pública con número de folio 092075325001451**, motivo por el cual, se formó el expediente con la clave **INFOCDMX.RR.IP.2288/2025**, mismo que fue enviado a esta Unidad de Transparencia, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en vía de notificación.

Por lo anterior, solicito a Usted gire sus apreciables órdenes a quien corresponda, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo de fecha **07 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, para que **dentro de sus atribuciones manifieste lo que a su derecho corresponda; exhiba las pruebas que considere necesarias en una RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA, y de esta manera de atención a la solicitud de información con folio 092075325001451** en un plazo no mayor a **3 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción**.

Lo anterior, para dar la debida atención en tiempo y forma al hoy recurrente, así como, atender lo dictado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y de esta manera, **evitar vistas al Órgano de Control Interno o a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**.

De la misma manera se le solicita remita a esta Unidad de Transparencia, copia simple de los oficios que usted turne a las Áreas dependientes de la Dirección General a su digno cargo para que atiendan el Recurso de Revisión en comentario, a efecto de deslindar responsabilidades.

Con la intención de que la Dirección General a su cargo cuente con elementos suficientes para emitir una respuesta fundada, motivada, exhaustiva y coherente, se anexa la siguiente documentación:

- Acuerdo de Admisión de fecha 07 de agosto de dos mil veinticinco.
- Razón de la Interposición del Recurso de Revisión.
- Solicitud de Información Pública con número de folio 092075325001451.

Es importante hacer de su conocimiento que la respuesta emitida por este Sujeto Obligado es enviada al INFO CDMX mediante la plataforma de SIGEMI (Sistema de Gestión de Medios de Impugnación), por lo cual le informamos que su respuesta tendrá que ser recibida en esta Unidad de Transparencia en el plazo ya mencionado y en un horario de 9:00 a 13:00 hrs.

[...] [Sic.]

B. Oficio número **XOCH13-DGS-1038-2025**, del dieciocho de agosto, signado por la Directora General de Asuntos Jurídicos, y dirigido a el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

"[...]"

Por medio del presente, y en relación al Recurso de Revisión número **INFOCDMX.RR.IP.2288/2025**, recaído a la solicitud de información con folio **092075325001451** en la que solicita la siguiente información:

"Solicito el envío de permisos, licencias, convenios, contratos, acuerdos, actas o cualquier documento equivalente que cuenten las alcaldías, secretarías de gobierno de la ciudad de México o cualquier sujeto obligado con la empresa OCESA. De 2022 a la fecha.

Solicito los permisos que han realizado en materia de Contratos de servicios y concesiones de OCESA por los años 2022 a la fecha.

Solicito los Permisos Temporales Revocables (PTR) otorgados a OCESA de 2022 a la fecha.

Finalmente solicito los Convenios, permisos y contratos, costos, licitaciones públicas o adjudicaciones directas (bases, acta de fallo, acta de junta de aclaraciones, acuerdo firmados por el" (sic)

Al respecto, y en relación a los requerimientos que se indican a continuación:

"Solicito el envío de permisos, licencias, convenios, contratos, acuerdos, actas o cualquier documento equivalente que cuenten las alcaldías, secretarías de gobierno de la ciudad de México o cualquier sujeto obligado con la empresa OCESA. De 2022 a la fecha.

Solicito los permisos que han realizado en materia de Contratos de servicios y concesiones de OCESA por los años 2022 a la fecha." (sic)

Se informa que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa a mi cargo, no se localizó antecedente alguno relacionado con el requerimiento que nos ocupa, cabe precisar que dicha búsqueda se realizó en los archivos que corresponden al periodo comprendido entre 1º de enero de 2022 a la fecha.

Lo anterior se refuerza mediante el criterio 04/24 emitido por el Pleno del INAI:

"Búsqueda exhaustiva de la información. Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución."(sic)

Asimismo, se hace de conocimiento del solicitante, que de conformidad a lo establecido en el artículo 121 fracción XXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información respecto a **"Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas"**, forma parte de las obligaciones en

materia de transparencia, de esta Unidad Administrativa, por lo que a continuación se indican, los pasos a seguir para realizar la consulta de la información en el **Portal Nacional de Transparencia**:

Pasos

1.- Ingresar al link: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

2.- En el menú seleccionar INFORMACIÓN PÚBLICA

3.- Seleccionar Estado o Federación: Ciudad de México.

4.- Seleccionar Autoridad Garante Estatal: Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

5.- Seleccionar Institución: Alcaldía Xochimilco.

6. Seleccionar ejercicio: El que el solicitante desee consultar.

- 7.- Dar click en la opción obligaciones: Generales
- 8.- Seleccionar el icono denominado listado
- 9.- Dar click en ART. - 121 - XXIX- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas
- 10.- Puede consultar

[Inicio](#)
[Proyectos](#)
[CONTRATOS](#)
[FIRME ELECTRONICA](#)
[Gestor de licencias](#)
[Favoritos](#)
[Ayuda](#)
[Gestor de licencias](#)
[Ayuda](#)
[Gestor de licencias](#)
[Gestor de licencias](#)
[Gestor de licencias](#)
[Gestor de licencias](#)

Para buscar la diligencia puede comenzar a escribir en el campo "Institución", si necesita filtrar la búsqueda puede agregar de los filtros en los campos "Estado o Federación", "Municipalidad/Gobierno Estatal" o "Municipalidad/Gobierno Estatal", según sea el caso.

Estado o Federación: Ciudad de México
 Autoridad Gubernamental: Secretaría Autoridad Gubernamental: Instituto de Acceso a la Información

Institución: CDF - Alcaldía Progresista

Ejercicio: 2015


ART. 121.- XXXX.- CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Institución: CDF - Alcaldía Progresista
 Ley: Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Selección de el estado que quiere consultar:
 Período de actualización: 1 de enero de 2015 31 de diciembre de 2015 1 de enero de 2016 31 de diciembre de 2016

Transmítase condiciones de uso en caso de no a los fines
 Una vez se llenan de diligencia para analizar la consulta

Inicio de diligencia

Se encontraron 4168 resultados, 14 de los cuales se para con el detalle
 Ver todos los campos

Id	Fecha de creación del post.	Fecha de última actualización	Título de la publicación	Sección a la que pertenece	Estado de la publicación	Primer apellido de la persona	Segundo apellido de la persona
1	2015	04/05/2015	04/05/2015	Administración	Publicada	JAMERIS	ELIZABETH
2	2015	01/04/2015	01/04/2015	Administración	Publicada	MATTA DEL ENDA	SONISE

Lo anterior se refuerza mediante el criterio 04/21 emitido por el Pleno del INAI:

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad eleida por el recurrente.”(sic)

Finalmente, respecto a los puntos, en los requiere:

"Solicito los Permisos Temporales Revocables (PTR) otorgados a OCESA de 2022 a la fecha.

Finalmente solicito los Convenios, permisos y contratos, costos, licitaciones públicas o adjudicaciones directas (bases, acta de fallo, acta de junta de aclaraciones, acuerdo firmados por el" (sic)

De conformidad con lo establecido en los ordenamientos legales que rigen el actuar de la administración pública, esta Dirección General no detenta la información solicitada, en virtud de no ser asunto de su competencia.

[...] [Sic.]

C. Oficio número **XOCH13-UTR-3197-2025**, del diecinueve de agosto, firmado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, y dirigido a la persona recurrente, en los términos siguientes:

“[...]

RESPUESTA.

- Delo anterior la Directora General de Asuntos Jurídicos, Lic. Carolina Hernández Luna, dio respuesta mediante el oficio **XOCH13-DGS-1038-2025**, de fecha **18 de agosto de 2025**.

PRUEBAS

PRIMERA. - La Documental Pública. Consistente en los oficios:

- XOCH13-UTR-3061-2025.

- XOCH13-DGS-1038-2025.

[...] [Sic.]

D. Correo electrónico del diecinueve de agosto, enviado por la Unidad de Transparencia, a la dirección electrónica señalada por la persona recurrente, mediante la cual hizo del conocimiento los oficios transcritos en los incisos **A** al **C** del presente antecedente.

VIII. Envío de notificación a la persona recurrente. El diecinueve de agosto, el sujeto obligado realizó una notificación a la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia -medio elegido- mediante la cual remitió a la persona recurrente los oficios transcritos en los incisos **A** al **C** del antecedente inmediato anterior.

IX. Cierre. El veintidós de agosto, esta Ponencia, tuvo por precluido el derecho de las partes para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentaron éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre.

La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió tanto la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la **respuesta impugnada fue notificada el dieciocho de julio** y, el **recurso de revisión fue interpuesto el cuatro de agosto**, esto es, al primer día hábil, dentro del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión,

por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y, por lo tanto, se procede a **Modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Xochimilco.

- **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud, la respuesta del sujeto obligado, así como el agravio manifestado por la persona recurrente.

En ese sentido, una persona solicitó al sujeto obligado, señalando como modalidad de entrega en electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, conocer de 2022 a la fecha de la presentación de la solicitud, es decir, al siete de julio de dos mil veinticinco, lo siguiente:

1. Permisos, licencias, convenios, contratos, acuerdos, actas o cualquier documento equivalente que cuenten las alcaldías, secretarías de gobierno de la Ciudad de México o cualquier sujeto obligado con la empresa OCESA.
2. Permisos que han realizado en materia de Contratos de servicios y concesiones de OCESA.
3. Permisos Temporales Revocables (PTR) otorgados a OCESA.

4. Convenios, permisos y contratos, costos, licitaciones públicas o adjudicaciones directas (bases, acta de fallo, acta de junta de aclaraciones, acuerdos firmados por el comité de adquirentes en su caso) que se tengan celebrados con OCESA.

Tras notificar la incompetencia parcial respecto de la información sobre la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, y la Secretaría de Administración y Finanzas, en respuesta el sujeto obligado señaló a través de la **Unidad de Transparencia**, que turnó a la Dirección General de Jurídico y Gobierno (**Dirección General de Asuntos Jurídicos**) sin que a la fecha de la emisión de la respuesta hubiere remitido información a la Unidad de Transparencia en tiempo y forma para atender lo solicitado.

Inconforme, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través del cual se quejó señalando que si bien turnó a la unidad administrativa, y esta no respondió por lo que solicita se dé respuesta puntual; es decir, se advierte que la queja esgrimida por la persona recurrente es en contra de la entrega de información que **no corresponde** con lo solicitado; lo anterior, en estricta aplicación de la suplencia de la queja prevista en el segundo párrafo del artículo 239 de la Ley de la materia.

Ahora bien, de la lectura integral de la queja esgrimida por la persona recurrente, se desprende que **no se inconformó con la remisión de la solicitud a los sujetos obligados diversos (Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, y la Secretaría de Administración y Finanzas)**; por lo que dichos aspectos **no** formarán parte del presente estudio al tratarse de actos consentidos tácita y

explícitamente, por lo que, como ya se señaló, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

Posteriormente, en vía de alegatos, y a través de una comunicación enviada a la persona recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, -medio elegido para oír y recibir notificaciones-, el sujeto obligado **modificó** su respuesta inicial informando a través de la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, que tras la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, no localizó antecedente alguno relacionado con lo solicitado, señalando que la búsqueda se realizó de 2022 al 2025 (**puntos 1 y 2**); sin embargo, proporcionó los pasos y vínculo electrónico para acceder a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 fracción XXIX de la Ley de la materia.

Por otro lado, informó que de los **puntos 3 y 4**, la Dirección General de Asuntos Jurídicos no tiene competencia para conocer de lo solicitado, por lo que no detenta la información.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas

de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Expuestas lo anterior, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado, en términos de lo establecido en el artículo 234, fracción V de la Ley de la materia.

Estudio de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a su solicitud.

En primer término, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes,** especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos,** o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o **complemente su solicitud de información.** En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
- Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
- Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
- El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

- Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.

En ese tenor, se debe retomar que el sujeto obligado, tras notificar la incompetencia parcial respecto de la información sobre la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, y la Secretaría de Administración y Finanzas, en respuesta el sujeto obligado señaló a través de la **Unidad de Transparencia**, que turnó a la Dirección General de Jurídico y Gobierno (**Dirección General de Asuntos Jurídicos**) sin que a la fecha de la emisión de la respuesta hubiere remitido información a la Unidad de Transparencia en tiempo y forma para atender lo solicitado.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el *Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco*³, dispone que le corresponde a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, acordar con la persona titular de la alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia; así como planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas; y proponer a la persona titular de la alcaldía, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el

³ Disponible para su consulta en:

http://servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx:8081/TI/PORTAL_ALCALDIA/MA_VIGENTE/1.2_DG_DE_ASUNTOS_JURIDICOS_Y_DE_GOBIERNO.pdf y en

http://servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx:8081/TI/PORTAL_ALCALDIA/MA_VIGENTE/1.3_DG_DE_ADMINISTRACION.pdf

mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes.

Además, la **Dirección General de Administración**, administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Alcaldía, administrar la adquisición de bienes y prestación de servicios del Órgano Político Administrativo, para poder cubrir las necesidades de operación.

En ese sentido, se puede advertir que, el sujeto obligado no cumplió con turnar la solicitud a la totalidad de las unidades administrativas competentes para conocer de la materia de la solicitud, **incumpliendo** así con lo estipulado en el artículo 211 de la Ley de Transparencia.

Además, no existe certeza del criterio de búsqueda empleado por la única unidad administrativa que conoció la solicitud, es decir, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, pues cabe señalar que **no cumplió** con contestar el turno que le fue realizado por la Unidad de Transparencia, por lo que **no** es posible validar su actuar.

En ese sentido, el agravio resulta **fundado**.

Ahora bien, en vía de alegatos, y a través de una comunicación enviada a la persona recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, -medio elegido para oír y recibir notificaciones-, el sujeto obligado **modificó** su respuesta inicial informando a través de la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, que tras la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, no localizó antecedente alguno relacionado con lo solicitado, señalando que la búsqueda se realizó de 2022

al 2025 (**puntos 1 y 2**); sin embargo, proporcionó los pasos y vínculo electrónico para acceder a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 fracción XXIX de la Ley de la materia.

Por otro lado, informó que de los **puntos 3 y 4**, la Dirección General de Asuntos Jurídicos no tiene competencia para conocer de lo solicitado, por lo que no detenta la información.

En ese sentido, se advierte que sigue sin existir certeza del criterio de búsqueda empleado por la única unidad administrativa que conoció, aunado a que, como ya quedó establecido, no se cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de la materia.

Por lo anterior, no es posible validar la inexistencia manifestada, y en consecuencia resulta necesario que se realice una nueva búsqueda, exhaustiva y razonable, en todas las unidades administrativas competentes, para emitir una respuesta fundada y motivada debidamente.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice la búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos físicos y electrónicos de todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos** y a la **Dirección General de Administración** respecto de la información

solicitada, es decir, de 2022 a la fecha de la presentación de la solicitud, es decir, al siete de julio de dos mil veinticinco, lo siguiente:

1. Permisos, licencias, convenios, contratos, acuerdos, actas o cualquier documento equivalente que cuenten las alcaldías, secretarías de gobierno de la Ciudad de México o cualquier sujeto obligado con la empresa OCESA.
2. Permisos que han realizado en materia de Contratos de servicios y concesiones de OCESA.
3. Permisos Temporales Revocables (PTR) otorgados a OCESA.
4. Convenios, permisos y contratos, costos, licitaciones públicas o adjudicaciones directas (bases, acta de fallo, acta de junta de aclaraciones, acuerdos firmados por el comité de adquirentes en su caso) que se tengan celebrados con OCESA.

Y proporcione el resultado de la referida búsqueda a la persona recurrente, de manera fundada y motivada.

Lo anterior, deberá ser entregado en la modalidad elegida por la persona recurrente, asimismo, el sujeto obligado deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo expuesto anteriormente, en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. Este Instituto advierte que, en el presente caso, la **Dirección General de Asuntos Jurídicos** no atendió el plazo para dar respuesta a través de la Unidad de

Transparencia; sin embargo, no hay lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las

mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.